RESOLUCIÓN. Nº. 0 0 0 2 5 7 DEL 0 5 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario Nº. 1076 de 2015, el Decreto Nacional Nº. 1083 de 2015, el Decreto Nº. 1390 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto Nacional Nº. 304 de 2020, el Decreto Nacional Nº. 1013 de 2019, la Resolución Nº. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la Resolución Nº. 0753 de 2018 del MADS, y el artículo 51 de la Resolución Nº. 988 del 22 de julio de 2005, por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participen en los beneficios que les proporcionen.

Que el literal c. del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales la Dirección General.

Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva.

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que así mismo, el numeral 13 ibídem, determinó que le corresponde a las Autoridades Ambientales, recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN. Nº. 0002 57 **DEL** 05 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

Que el artículo 46 del mismo compendio normativo, hace referencia al *"Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales"*, entre las cuales cita en los numerales 4 y 11 lo siguiente:

> *"4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;*
> *(...)*
>
> *11. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 08 del 25 de octubre de 2019, se designa como Director General de la CRQ, al Doctor **JOSE MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 89.004.388 expedida en la ciudad de Armenia Quindío, en el cargo como **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 0015, GRADO 24.**

Que el Doctor **JOSE MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 89.004.388 de Armenia, a partir del 01 de enero del 2020 según acta de posesión Nº. 01, ejerce funciones como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

Que mediante la Resolución No. 1029 del 13 de noviembre de 2001, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijó el valor de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que la Resolución No. 1740 de 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los lineamientos generales que deberán tenerse en cuenta para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Decreto Nº. 1272 del 3 de agosto de 2016, *"Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones"*, reglamenta la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por la caza de la fauna silvestre nativa.

Que el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

RESOLUCIÓN. Nº. 000257 DEL 05 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

Que el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales.

Que el Decreto 1155 del 07 de julio de 2017, modificó los artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10, y 2.2.9.6.1.12 del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas.

Que la Resolución No. 1909 del 14 de septiembre de 2017, estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que mediante las Resoluciones (Norma Unificada) No. 185 de 2008 de CORPOCALDAS, 666 de 2008 de CRQ, 944 de 2008 de CARDER, 1150 de 2008 de CORTOLIMA y la 0100 0439 de 2008 de CVC, se reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú, así como el establecimiento de éstas, en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Que el artículo 25 de la citada norma unificada para el manejo y aprovechamiento de la guadua, señala como aprovechamiento de plantaciones lo siguiente:

> *"Los propietarios de plantaciones protectoras y protectoras – productoras de guadua, cañabrava y bambú inscritas en el registro a que alude el artículo 4º de este ordenamiento, podrán aprovecharlas sin que medie autorización, pero deberán allegar previamente a la Corporación, un informe sobre el sistema de aprovechamiento, especies que se aprovecharán, volumen estimado de los productos y área por intervenir.*
>
> *De las plantaciones protectoras podrán obtenerse productos secundarios del bosque y realizar actividades de manejo silvicultural, los productos forestales que se obtengan de estas labores podrán ser comercializados.*
>
> *Las plantaciones protectoras-productoras sólo podrán ser objeto de aprovechamientos persistentes.*
>
> *Parágrafo: El aprovechamiento de plantaciones no ocasiona cargas pecuniarias distintas del pago de derechos por la expedición de los salvoconductos para movilizar los productos."*

Que la Resolución No. 1390 de 2018, "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

RESOLUCIÓN. Nº. 000257 DEL 05 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", establece el cálculo de la tarifa y monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

Que la Resolución No. 1479 de 2018 "Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales", establece el valor de la tarifa mínima para el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, la cual se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC determinada por el DANE.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, atiende diversos trámites ambientales, que incluyen licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, debiendo cobrar una tarifa de evaluación y seguimiento, las cuales están reglamentadas por normas específicas donde la gran mayoría de ellas se encuentran compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la Ley 633 de 2000, define el método que deben aplicar las Autoridades Ambientales para fijar la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, dentro de sus competencias, para proyectos, obras o actividades con valores iguales o superiores a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, cuya tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

RESOLUCIÓN. Nº 0 0 0 2 5 7 DEL 0 5 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

Así mismo, dicho artículo señala que las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

> *"Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. (...)"*

Que a renglón seguido la disposición indica que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c), se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente - hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - por gastos de administración; obligación cumplida mediante Resolución Nº. 2613 de 2009 al establecer que será del 25 %.

Que de igual forma el citado artículo establece que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

Que la Ley 633 de 2000, no reguló el trámite para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para proyectos cuyo valor sea inferior a dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, que corresponden en su gran mayoría, a los que deben tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales; situación por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor es inferior a 2.115 SMMLV.

RESOLUCIÓN. Nº. 0 0 0 2 5 7 **DEL** 0 5 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

Que de igual manera la Resolución No. 1280 de 2010, adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, la cual deberá ser acogida e incorporada por la Corporación.

Que acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1280 de 2010, *"Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)"* que al cierre de la vigencia 2020 fue de 1,61%.

Que así mismo, con el objeto de unificar los criterios que conforman el sistema y método de la tarifa, el Ministerio implementó una tabla única indicando las variables que serán tenidas en cuenta en el momento de realizar las liquidaciones por este concepto y los cuales serán adoptados de igual manera en el presente acto administrativo.

Que para la expedición del presente acto administrativo se procedió a la actualización de las tarifas máximas estipuladas en la Resolución No. 1280 del 2010, realizando consulta en la página oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), donde se estableció como índice de precio al consumidor en el año 2011 el 3.73%, para el año 2012 el 2.44%, para el año 2013 el 1.94%, para el año 2014 el 3.66%, para el año 2015 el 6.77%, para el año 2016 el 5.75%, para el año 2017 el 4.09%, para el año 2018 el 3.18%, para el año 2019 el 3.8%, para el año 2020 el 1,61%.

Que el Decreto Nacional Nº. 304 de 2020 "por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones", establece las asignaciones básicas mensuales que rigen de forma retroactiva a partir del 1 de enero de 2020.

Que la Ley 99 de 1993, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales autonomía administrativa y financiera, por lo que, con fundamento en tal facultad, la Administración considera pertinente y conveniente hacer uso de dichas facultades para actualizar el componente de cobro de tarifas de evaluación y seguimiento.

Que de igual manera, es función del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, administrar y velar por la adecuada utilización de los Bienes y Fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que es necesario actualizar los valores que cobra la Corporación por los diferentes servicios que presta y bienes que ofrece, para lo cual se solicitó análisis de costos e información a cada una de las dependencias responsables de las actividades que generan dichos bienes y servicios.

RESOLUCIÓN. Nº 0 0 0 2 5 7 **DEL** 0 5 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

Que dados los ajustes requeridos para disponer de los recursos logísticos y financieros tendientes a asegurar la prestación del servicio, e incorporarlos dentro de la norma de cobro y establecer la correspondiente estructura, aplicando el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000 y la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1280 de 2010. Y acogiéndonos a lo dispuesto en el artículo Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración pública", no se exigirá requisitos adicionales a los que se encuentran establecidos en las leyes y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Que de conformidad con lo enunciado, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), ve necesario fijar los lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de esta entidad y establecer los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación y en virtud de la legislación vigente descrita.

Con base en lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

COBRO EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A TRÁMITES AMBIENTALES

Lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO 1. - OBJETO: Adoptar los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o norma que la sustituya o modifique.

RESOLUCIÓN. Nº. 0002.5 **DEL** 05 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por **EVALUACIÓN** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición.

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud, hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

PARÁGRAFO 2.- Entiéndase por **SEGUIMIENTO** el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos, en las etapas de construcción, operación y abandono, del proyecto obra o actividad.

El servicio de seguimiento inicia a partir de la publicación y/o notificación del acto administrativo que decide la solicitud del permiso, hasta la pérdida de su vigencia, por vencimiento del permiso o por cualquier otra causal.

ARTÍCULO 6.- BASE GRAVABLE: Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad que se beneficiará del permiso, licencia, concesión, autorización

y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deben incluir los costos de inversión y operación en el formato de costos establecido por el sistema de gestión de calidad, así:

1. **Costos de Inversión**: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondientes a:

1.1 Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
1.2 Diseños y otros estudios.
1.3 Valor del predio de acuerdo con el avalúo catastral.
1.4 Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantará el proyecto, obra o actividad.
1.5 Obras civiles principales y accesorias - (incluye diseño y construcción).
1.6 Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
1.7 Realizar el montaje de equipos.
1.8 Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
1.9 Ejecutar el Plan o medidas de Manejo Ambiental.
1.10 Constitución de servidumbres.
1.11 Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
1.12 Valor, análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
1.13 Costos asociados a la ejecución del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2. **Costos de operación**: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:
2.1 Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
2.2 Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
2.3 Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
2.4 Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
2.5 Desmantelamiento.

PARÁGRAFO 1.- Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

PARÁGRAFO 2.- Si el proyecto obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los numerales 1 y 2, necesarios para la construcción de todas las etapas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

PARÁGRAFO 3.- El valor del proyecto no incluye:

1. Las cifras destinadas por concepto del pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales.
2. El pago de intereses por concepto de financiamiento.

PARÁGRAFO 4: En caso de que los costos de operación se incrementen o disminuyan, deben ser actualizados y allegados oportunamente en el primer trimestre del año respectivo al expediente por parte del usuario, para ser teniendo en cuenta en la liquidación pertinente.

PARÁGRAFO 5.- La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada y de ajustar los valores a los estados financieros declarados en los registros contables de la empresa o del solicitante, los cuales deben presentarse certificados por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 37 de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO 6.- En caso de modificación, cesión, renovación o integración de una Licencia Ambiental, permiso, planes de manejo, concesiones y autorizaciones, recuperación y restauración ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente Artículo con fines de establecer la tarifa de evaluación o seguimiento a cobrar.

ARTICULO 7.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará el formulario único Nacional y formato establecido por el sistema de gestión de calidad que implementó la Corporación para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTICULO 8.- TARIFA: Es el valor a pagar por parte del sujeto pasivo que realice solicitud o cuente con permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento.

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje: c) Análisis y estudios: d) Gastos de Administración.

Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN. Nº. 0 0 0 2 5 7 **DEL** 0 5 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

Profesionales/Categoría	Honorarios o salario mensual	Honorarios y/o salarios día	Dedicación días	Nº de Visitas a la Zona	Duración de cada visita (día)	Duración total	Viáticos diarios	Viáticos totales	Subtotales
	$	$					$	$	$
						(A) costos honorarios y viáticos (Σ h)			$
						(B) Gastos de Viaje			$
						(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios			$
						Costo Total (A+B+C)			$
						Costo de Administración (25%)			$
						Valor Tabla Única			**$**

PARÁGRAFO 1°. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferiores a 2.115 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) LA CORPORACIÓN cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 13 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°. El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatoria, aplica para todos los cobros efectuados por LA CORPORACIÓN y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

ARTÍCULO 9.- HONORARIOS. Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento los cuales se liquidarán teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 y los valores de los salarios definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

ARTICULO 10.- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS: Se fijará de conformidad con el número de servidores públicos por mes con base en las categorías y tarifas de sueldos de contratos, teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 o ley que la modifique o sustituya.

Para el cálculo se aplicarán las categorías y tarifas establecidas año a año, mediante Decreto, por el Departamento Administrativo de la Función Pública para el año 2021.

Se determinará calculando el número y tipo de funcionarios o contratista que participan en la evaluación y/o seguimiento y la dedicación en tiempo de cada uno en las actividades del trámite, incluyendo labores de oficina y de campo.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de contratistas extranjeros, se aplicarán las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que para la fecha de expedición de la presente resolución por parte del gobierno nacional no se ha expedido el decreto por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se aplicará TRANSITORIAMENTE lo establecido en el Decreto Nº. 304 del 27 de febrero de 2020 hasta su derogatoria y/o sustitución.

ARTICULO 11.- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda; los primeros se liquidarán de conformidad con el Decreto 1175 de 27 de agosto de 2020 (DAFP) o aquella que lo modifique o sustituya, y los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación o los valores incurridos por el pago de servicio de transporte especial.

ARTÍCULO 12.- ANÁLISIS Y ESTUDIOS. Están conformados por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda.

PARÁGRAFO 1.- En el evento que la Corporación, deba incurrir en estos gastos se liquidará de conformidad con los precios de mercado de acuerdo a la Resolución 2613 de 2009.

La Resolución Nº. 2613 de 2009 fijó como gastos de administración un veinticinco (25%) por ciento del total de los costos de evaluación y seguimiento, resultante de aplicar los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

El valor por administración incluye los siguientes costos:

1. Costos en que debe incurrir la autoridad ambiental a efectos de contar con el soporte técnico necesario para la definición, actualización y ajustes de los términos de referencia para la elaboración de estudios ambientales; el establecimiento de criterios y lineamientos de evaluación y seguimiento ambiental, y otras herramientas de gestión relacionadas con los proyectos de su competencia, para garantizar la calidad técnica de los servicios solicitados y avanzar en la optimización de sus procesos y procedimientos, que permitan potenciar la eficiencia y efectividad de la evaluación y seguimiento ambiental.
2. Costos de control y seguimiento de los contratos de prestación de los servicios, que se requieran dentro de los procesos de evaluación y seguimiento ambiental.
3. Costos de apoyo logístico, asistencial y de infraestructura requeridos para la operatividad del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.
4. Manejo de la información relacionada con la evaluación y seguimiento ambiental.
5. Costos de administración de los servicios de contratación y manejo de los recursos financieros, así como la atención del cobro coactivo, entre otros.
6. Otros gastos administrativos relacionados, tales como comunicaciones, correspondencia, mantenimiento y actualización de equipos, insumos de oficina, software requerido para la prestación del servicio, entre otros.

ARTÍCULO 13.- CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SMMV:

Para efectuar el cobro de servicios de evaluación, seguimiento o ambos, a licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se deberá liquidar así:

- Empleando los parámetros de la tabla única adoptada por la Resolución 1280 de 2010 y referida en el artículo 8 del presente acto administrativo, se determinará un primer valor de la tarifa.

- Teniendo como base los costos del proyecto obra o actividad reportado por el sujeto pasivo, se hace conversión a Salarios Mínimos Mensuales Vigentes; se localiza el rango al cual corresponda en la tabla que se muestra a continuación y se define la tarifa a cobrar (segundo valor), teniendo en consideración que el valor original de la Resolución 1280 de 2010, debe actualizarse anualmente según el Índice de Precios al Consumidor - IPC del año inmediatamente anterior (IPC 1,61% correspondiente al año 2020); valores que al liquidarse se aproximaron al múltiplo de cien más cercano.

RESOLUCIÓN. Nº. 000257 **DEL** 05 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

- Finalmente, se realiza comparación del valor de la Tabla Única (primer valor) y de la escala tarifaria según valor del proyecto, obra o actividad (segundo valor) y se cobra el menor de ellos.

Valor Proyecto Tarifa Máxima	Rango en valor	Tarifa año 2021
Menores a 25 SMMLV	<$22.713.150	$ 114,000.00
Igual o superior a 25 e inferior a 35 SMMV	$22.713.150 - $31.798.410	$ 159,786.00
Igual o superior a 35 e inferior a 50 SMMV	$31.798.410- $45.426.300	$ 228,460.00
Igual o superior a 50 e inferior a 70 SMMV	$45.426.300- $63.596.820	$ 320,028.00
Igual o superior a 70 e inferior a 100 SMMV	$63.596.820 - $90.852.600	$ 457,378.00
Igual o superior a 100 e inferior a 200 SMMV	$90.852.600 - $181.705.200	$ 915,213.00
Igual o superior a 200 e inferior a 300 SMMV	$181.705.200 - $272.557.800	$ 1,373,049.00
Igual o superior a 300 e inferior a 400 SMMV	$272.557.800- $363.410.400	$ 1,830,885.00
Igual o superior a 400 e inferior a 500 SMMV	$363.410.400 - $454.263.000	$ 2,288,721.00
Igual o superior a 500 e inferior a 700 SMMV	$454.263.000 - $635.968.200	$ 3,204,391.00
Igual o superior a 700 e inferior a 900 SMMV	$635.968.200 - $817.673.400	$ 4,120,063.00
Igual o superior a 900 e inferior a 1500 SMMV	$817.673.400 - $1.362.789.000	$ 6,867,079.00
Igual o superior a 1500 e inferior a 2115 SMMV	$1.362.789.000 - $1.921.532.490	$ 9,682,766.00

PARÁGRAFO: Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC -, total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de estadística - DANE. Dicha actualización se comunicará al inicio de cada vigencia por medio de circular interna.

ARTÍCULO 14.- CALCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA PROYECTOS IGUALES O SUPERIORES A LOS 2115 SMMV: De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo,

RESOLUCIÓN. Nº 0 0 0 2 5 7 DEL 0 5 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

La Resolución Nº. 2613 de 2009 fijó como gastos de administración un veinticinco (25%) por ciento del total de los costos de evaluación y seguimiento, resultante de aplicar los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Los proyectos que superen los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%), conforme a la Ley 633 de 2000.

2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%), conforme a la Ley 633 de 2000.

3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%), conforme a la Ley 633 de 2000.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

Se realizará la liquidación con la Tabla Única establecida en la Resolución 1280 de 2010, tal como se explicó para proyectos obras o actividades con valores inferiores a 2115 SMMLV, considerando los criterios establecidas en la Ley 633 de 2000.

Teniendo como base los costos del proyecto obra o actividad, se hace conversión a Salarios Mínimos Mensuales Vigentes y se determina si es igual a 2.115 SMMLV y se obtiene el 0.6%; si está entre 2.115 y 8.458 SMMLV y se obtiene el 0.5% o si es superior a 8.458 SMMLV, se obtiene el 0.4%.

Finalmente se comparan los valores obtenidos del desarrollo de la Tabla Única con el porcentaje correspondiente según el valor del proyecto, obra o actividad; si el primer valor (tabla única) supera el tope, se cobra el valor del porcentaje, de lo contrario se cobrará el valor arrojado en la Tabla Única.

ARTICULO 15.- PROCESOS SUJETOS A COBRO: Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, según sea el caso, la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

1. Licencia Ambiental por Competencia (Artículo 9º, Decreto 2041 de 2.014, compilado por el Decreto 1076 de 2015)
   1.1 Otorgamiento.
   1.2 Integración, Modificación o Cesión, total o parcial.
   1.3 Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA.

2. Concesión de Aguas
   2.1. Aguas Subterráneas, Programas de Uso Eficiente del Agua- PUEAA. (Otorgamiento, modificación, prórroga, negación).
   2.2 Aguas Subterráneas, Simplificadas (otorgamiento, modificación, prórroga, negación).
   2.3 Aguas Superficiales, Programas de Uso Eficiente del Agua- PUEAA. (Otorgamiento, modificación, prórroga, negación).
   2.4 Aguas Superficiales, Simplificadas. (otorgamiento, modificación, prórroga, negación).

3. Permisos
   3.1 Permisos de Vertimientos (Domésticos y no domésticos)
   3.2 Permisos de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Guadua y plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompe vientos, arboles de sombríos, Arboles Aislados.

3.3 Permiso para la obtención de carbón vegetal.
3.4 Permisos de Ocupación de Cauces, Lechos y Playas (otorgamiento, modificación, prórroga, negación).
3.5 Permisos de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas.
3.6 Permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. (otorgamiento, modificación, prórroga, negación).
3.7 Permisos de caza de control.
3.8 Permisos de caza de fomento.
3.9 Permisos de caza comercial.
3.10 Permisos de caza de subsistencia
3.11 Permiso de caza deportiva.
3.12 Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica con fines de Estudios Ambientales.
3.13 Permiso de estudio de recursos naturales.

4. Autorizaciones
4.1 Autorización para Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Guadua y plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompe vientos, arboles de sombríos y arboles aislados.
4.2 Autorización de aprovechamiento para la obtención de carbón vegetal.
4.3 Autorización para recolección transporte y disposición final de residuos líquidos y sólidos derivadas de labores de mantenimiento de STAR, redes de alcantarillado, baños portátiles y otras fuentes.
4.4 Autorización para la recolección y el transporte de Residuos Sólidos y Peligrosos.
4.5 Otras Autorizaciones.

5. Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental
5.1 Planes de Manejo Ambiental - PMA
5.2. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV (Inicial o modificación).
5.3 Certificación en materia de revisión de emisiones de gases.
5.4 Planes de Contingencia Estaciones de Servicio.
5.5 Certificación de exportación de productos forestales maderables y no maderables.
5.6 Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.
5..7 Registro del Libro de Operaciones de las Empresas Forestales.
5.8 Registro Establecimientos de cultivo de Yuca.
5.9 Sistemas productivos agrícolas y pecuarios.
5.10 Afectaciones por el uso del suelo.

RESOLUCIÓN. Nº 0 0 2 5 7 **DEL** 0 5 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

ARTÍCULO 16.- PROCESOS SUJETOS A COBRO UNICAMENTE POR EVALUACIÓN AMBIENTAL: Darán lugar únicamente al cobro por servicio de evaluación ambiental, entre otros los siguientes trámites:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas (Promediando las alternativas propuestas).
2. Sistemas alternativos de conectividad.
3. Trámite de sustracción de áreas protegidas de carácter regional.
4. Certificación para la deducción por inversión en Medio Ambiente a que hace referencia el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución MAVDT 136 de 2004 modificada por la Resolución 779 de 2012.
5. Procedimiento para desafectación de suelos de protección.
6. Procedimiento para la aplicación de la metodología de definición de suelos de protección para nacimiento y afloramientos.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES, RENOVACIONES, CESIONES Y PRÓRROGAS. Las modificaciones, renovaciones, integraciones, cesiones, traspasos y prórrogas de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 18.- VISITAS Y OTRAS ACTIVIDADES. Las visitas extraordinarias y demás circunstancias imprevistas, generarán cobros adicionales, cada vez que se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.

Otras visitas que darán lugar al cobro por servicio de evaluación ambiental, son las siguientes solicitudes:

1. Solicitud de salvoconducto Único Nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barrera rompevientos y/o especímenes frutales.
2. Solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras.
3. Otras facultadas por la ley.

RESOLUCIÓN. N° 0 0 0 2 5 7 DEL 0 5 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN Y COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

La Entidad a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental recepcionará la solicitud de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o instrumento de manejo y control ambiental, junto a los requisitos mínimos exigidos por Ley. El usuario aportará el formato de costo del proyecto diligenciado, para efectos de realizar la respectiva liquidación y proceder con su pago en la ventanilla de la Oficina Administrativa y Financiera, para ser radicado en la Oficina de Servicio al Cliente constituyendo dicho pago como requisito de admisibilidad para iniciar el trámite respectivo. Procedimiento que implementó la Corporación para tal efecto de liquidación y cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO 1.- La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el interesado sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2.-: La tarifa de cobro por seguimiento podrá ser verificada mediante visita de control y seguimiento, así no sea otorgada la licencia ambiental, autorización, concesión, permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental, durante la vigencia del primer año siguiente a la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 20.- Categorías. Se establecen las siguientes categorías de funcionarios y contratistas requeridos para la evaluación de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la ley y los reglamentos, las cuales se actualizarán anualmente conforme a lo expedido por el DAFP y según determinaciones del Comité de Dirección respecto a los contratistas.

Funcionario	Asignación Mensual
Profesional Especializado Grado 12	$3.407.415
Profesional Especializado Grado 14	$3.950.730
Profesional Especializado Grado 16	$4.709.262
Profesional Universitario Grado 10	$3.081.918
Técnico Operativo Grado 11	$1.836.730
Técnico Operativo Grado 14	$2.152.916
Técnico Operativo Grado 16	$2.542.265

RESOLUCIÓN. Nº. 000257 DEL 05 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

Contratista	
Profesional Contratista	$2.700.000
Profesional Contratista con Postgrado	$3.000.000
Tecnólogo – Contratista	$2.000.000
Técnico – Contratista	$1.800.000
Bachiller - Contratista	$1.600.000

PARÁGRAFO 1.- La definición de las categorías se entiende por experiencia profesional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, como la adquirida por el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, computada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la educación superior.
En cuanto a la experiencia específica, ésta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones en particular o en una determinada área de trabajo o profesión, ocupación, arte u oficio.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que para la fecha de expedición de la presente resolución por parte del gobierno nacional no se ha expedido el decreto por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se aplicará TRANSITORIAMENTE lo establecido en el Decreto Nº. 304 del 27 de febrero de 2020 hasta su derogatoria y/o sustitución.

ARTÍCULO 21.- TARIFAS DE PROYECTOS. OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionarios y/o contratistas) de La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las definirá la Entidad, según sea el trámite.

ARTICULO 22.- DESISTIMIENTO. Si luego de radicada la solicitud y liquidada la tarifa de evaluación, el usuario no acredita el pago por este concepto, se entenderá que existe desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo o la norma que la modifique o la sustituya.

PARAGRAFO 1. En caso de que se decrete el Desistimiento, la oficina encargada del trámite deberá informar por escrito a la Subdirección Administrativa y Financiera y al usuario el valor

del saldo a favor, con la finalidad que la Subdirección Administrativa y Financiera realice los ajustes contables, financieros y presupuestales que se puedan derivar de cada uno de los tramites, sin que esto obligue devolución de dinero.

ARTÍCULO 23.- RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de re liquidar los tramites en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta o cuando la Administración hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.

ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO DE RELIQUIDACIÓN. Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación de conformidad con el procedimiento que implementará la Corporación para tal efecto.

ARTICULO 25.- MANEJO FINANCIERO. La Subdirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos tanto por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, de conformidad a la información suministrada por la Subdirección de Regulación y Control de la Entidad.

ARTICULO 26. TARIFAS FIJAS PARA POBLACIÓN VULNERABLE. En caso de demostrarse la especial vulnerabilidad económica del solicitante, la CRQ cobrará por concepto de evaluación y seguimiento una tarifa fija de un salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) cuando se trate de los siguientes casos:

a) Concesiones de aguas superficiales, cuyo caudal otorgado sea inferior o igual a 0.02 litros por segundo;

b) Permiso de vertimientos cuyo caudal de descarga sea inferior o igual a 0.02 litros por segundo;

Para establecer las precarias condiciones económicas del solicitante, éste deberé consignar dicha situación en las observaciones del formato definido para determinar el costo del proyecto, y allegar junto con la información requerida para el inicio del trámite, copia del puntaje del Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (Sisbén), el cual deberá corresponder a los Niveles I o II del régimen subsidiado, y estar vigente al momento de presentarse la solicitud.

ARTICULO 27.- TARIFAS DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO.- Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones,

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

PARÁGRAFO 1.- LA CORPORACION podrá priorizar la periodicidad del seguimiento ambiental del proyecto permisionado y/o licenciado, debido al impacto que genere el mismo a los recursos naturales y al medio ambiente o por la magnitud del proyecto.

ARTÍCULO 28.- CONFIGURACIÓN DEL COBRO: El cobro de tarifa por este concepto, se realizará cada vez que se requiera desarrollar labores o actividades de seguimiento. Para visitas en vigencia en años posteriores a la notificación del acto administrativo que no hayan sido canceladas con anterioridad; el funcionario responsable del procedimiento o trámite, adelantará el proceso de programación de visitas de control y seguimiento y enviará a la dirección registrada en la solicitud (correo electrónico y/o dirección de correspondencia), la liquidación del seguimiento, con la cual el usuario reclamará la facturación y procederá con los pagos correspondientes en la Corporación y allegará copia del recibo de caja para ser incorporado en el expediente contentivo del trámite culminado.

PARAGRAFO 1: En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos, se deberá enunciar el cobro de las visitas de control y seguimiento, que serán sujeto de cobro según la programación de visitas en el marco del programa de seguimientos anuales, y se cobraran mediante el ajuste al valor del seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor, sobre las visitas que sean realizadas durante el tiempo de vigencia del instrumento.

ARTÍCULO 29.- CUENTAS DE COBRO. La cuenta de cobro deberá contener el monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental, identificar el usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley.

ARTÍCULO 30.- Cuando el proyecto, obra o actividad objeto de seguimiento se encuentre suspendido o terminado y se establezca que los impactos ambientales causados por el desarrollo de la obra o actividad se encuentren resarcidos, recuperados y/o estabilizados, se dejará de cobrar la tarifa correspondiente a seguimiento, previo concepto técnico favorable emitido por el profesional correspondiente de LA CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO 1.- Para el cumplimiento del presente artículo, previamente el usuario y/o representante legal del proyecto (cuando se trate de persona jurídica), deberá informar por escrito a LA CORPORACION para la práctica de la visita de verificación correspondiente a costo del interesado.

ARTÍCULO 31.- **TARIFA DE SEGUIMIENTO:** La cancelación de la tarifa de seguimiento, no exime de los pagos correspondientes a las tasas por uso, retributivas o compensatorias por el

uso o aprovechamiento de los elementos del ambiente, dichos pagos se realizarán en los periodos que establezcan los respectivos actos administrativos que conceden el uso y aprovechamiento del recurso natural.

ARTÍCULO 32.- INTERESES MORATORIOS. - El incumplimiento de los pagos dará lugar al cobro de los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento de cancelación de la deuda, según la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria para efectos tributarios correspondientes al periodo en que se realice el pago.

ARTÍCULO 33.- COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO. - Los actos administrativos en virtud de los cuales se ordena el pago de los servicios de evaluación o seguimiento, será objeto de cobro persuasivo y prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Las resoluciones o liquidaciones deben contener los datos completos de los deudores, nombre completo o razón social, identificación (cedula o NIT), dirección de notificación, teléfono y correo electrónico.
2. Las resoluciones o actos administrativos deben de ser allegados por la oficina que los genera a la Subdirección Administrativa y Financiera para que esta realice el proceso de cobro persuasivo.
3. Los actos administrativos además de contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben indicar la suma líquida de dinero a cobrar en valores numéricos y en letras. Si la obligación está en salarios mínimos, el acto administrativo debe indicar el valor exacto que corresponden. Igualmente, debe indicarse el cobro de los intereses.
4. En caso que sean varias personas las que se constituyen como deudor, debe indicarse si la obligación es solidaria o conjunta.
5. En caso de estar sometida a condición la exigibilidad de la obligación, debe allegarse prueba del cumplimiento de la condición.
6. En caso en que el título ejecutivo no sea remitido en el original sino en copia, debe llevar en cada hoja la constancia que son fiel copia tomada de la original que reposa en los archivos de la dependencia correspondiente.
7. En todos los casos que se ejecuten actos administrativos se debe allegar su constancia de ejecutoria.

ARTÍCULO 34.- DEPENDENCIAS RESPONSABLES. Con el objetivo de lograr la operatividad del instrumento económico establecido en el presente acto administrativo es necesario la colaboración armónica de la Dirección General y de la Oficina de Control Disciplinario de la Entidad, en los temas alusivos al sistema de atención al ciudadano; a la Subdirección Administrativa y Financiera, en lo que se refiere al manejo financiero y su recaudo, a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, en lo que tiene que ver con la implementación del software para su liquidación, todo previo la implementación del procedimiento que establezca los términos y condiciones para la liquidación y cobro de este tributo y la Subdirección de Regulación y Control, en lo relacionado con los actos administrativos

que otorguen o nieguen los permisos, autorizaciones, el estudio, evaluación, concesión y seguimiento de los bienes y servicios que presta la corporación.

CAPÍTULO SEGUNDO
INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 35.- TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA: La tasa por utilización del agua se factura y se cobra año vencido, y se tiene como base la información técnica suministrada por la Subdirección de Regulación y Control ambiental y la tarifa única suministrada por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 36.- TASA RETRIBUTIVA: Fijar las siguientes tarifas mínimas por concepto de tasas retributivas, en razón a la contaminación producida en términos de la Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO) y los sólidos suspendidos totales (SST), conforme al Decreto 2667 de 2012, así para las cargas contaminantes vertidas en la vigencia 2020:

ITEM	Vr. Kg 2020
DBO	$154.65
SST	$66.13

ARTÍCULO 37.- TASA COMPENSATORIA POR CAZA DE FAUNA SILVESTRE NATIVA: La Corporación Autónoma Regional del Quindío como Autoridad Ambiental Competente en el área de jurisdicción de departamento del Quindío, cobrará y recaudará la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 3 de agosto de 2016, a todos los usuarios que cacen fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

La Tasa se cobrará incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que cacen fauna silvestre nativa sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

La Corporación aplicará el procedimiento para adelantar la facturación y cobro de la Tasa siguiendo los parámetros del Decreto 1272 de 3 de agosto de 2016, de la Resolución 1372 de 2016 y demás normas o criterios establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la liquidación generada por el responsable del permiso y/o tramite.

ARTICULO 38.- TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La Corporación Autónoma Regional del Quindío como autoridad ambiental competente en el área de la Jurisdicción del Departamento del Quindío cobrará y recaudará la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 del

2 de agosto de 2018 y Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La tarifa de aprovechamiento forestal maderable debe ser cobrada a los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal de árboles aislados, domestico, persistentes y único de bosque natural que otorgue la entidad.

La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales y jurídicas que adelanten tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo establece el parágrafo del Articulo 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío aplicará el procedimiento establecido para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento forestal maderable en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, la liquidación será generada por el responsable del permiso y/o autorización.

PARAGRAFO: No genera cobro de tasa de aprovechamiento los permisos o autorización de aprovechamiento forestal del árbol aislado ubicado en espacio público que genere riesgo.

CAPÍTULO TERCERO

COBRO DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 39.- VALOR A COBRAR "SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y OTROS SALVOCONDUCTOS". El salvoconducto en línea fue establecido por la Resolución N° 1909 del 2017 del Ministerio de Ambiente, el cual establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica, el cual debe ser aplicado por las Autoridades Ambientales.

Que el artículo de la Resolución 1909 de 2017, determina que la expedición de los SUNL no tendrá ningún costo, por lo tanto, la autoridad ambiental competente cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un (1) S.M.L.D.V., que para el 2021 es de SEIS MIL PESOS MCTE ($6.000) M/CTE, aproximado al múltiplo de cien más cercano.

CONCEPTO	VALOR 2021
Expedición de salvoconducto único nacional en línea	$6.000

La autoridad ambiental competente, en caso de realizar visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, aplicara el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO 40.- INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA: En concordancia con el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 159 de la ley 1753 de 2015 el acceso a las bases de datos y la utilización de información Hidrometeorológica y red de monitoreo de aguas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, será de forma gratuita para las entidades, los particulares que ejerzan funciones públicas y en general para todos los usuarios que requieran de la misma.

PARAGRAFO 1: Se dará aplicación a lo que dispone el artículo 26 de la ley 1712 de 2014 corregido por el artículo 4 del Decreto Ley 1494 de 2015, es decir "el cobro se contraerá solo al valor de la misma reproducción y al costo del envió"

PARAGRAFO 2: Las entidades productoras y usuarias de la información deberán garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho del habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad Nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

ARTÍCULO 41.- VISITAS TÉCNICAS: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -, cobrará las visitas (adicionales o extraordinarias a las contempladas en el procedimiento de liquidación de tarifa por concepto de evaluación y seguimiento) basados en el cálculo descrito en la Resolución 1280 de 2010 o cuando éstas sean solicitadas por los usuarios y el valor de la misma obedecerá o corresponderá a las siguientes variables: - Complejidad de la visita. – Personal a intervenir en la misma (profesional, técnico, tecnólogo, otros), - Tiempo de dedicación. – Lugar de ejecución. – Utilización de aparatos tecnológicos. – Informes a realizar. – Entre otros. Por tal razón, el valor de la ordenada o solicitada visita, dependerá de la ponderación de los factores antes descritos, suma que deberá cancelar el usuario o solicitante ante la Tesorería de la CRQ, antes de la realización de la citada visita con el documento soporte que le genere la Subdirección de Regulación Ambiental para la respectiva facturación.

PARAGRAFO 1: No se cobrarán visitas técnicas a los propietarios particulares que participen en forma activa en los sistemas municipales de áreas protegidas como una forma de incentivarlos o quienes poseen áreas con otras herramientas de protección. Las visitas técnicas para permisos de vertimientos a beneficiarios de obras de saneamiento básico, construidas directamente por la Corporación o a través de convenios, no serán objeto de cobro.

ARTÍCULO 42.- CERTIFICACIONES LABORALES: Los certificados laborales no tendrán costo, mientras la ley no autorice el cobro por este concepto. No obstante, las certificaciones laborales van acompañadas de unas estampillas las cuales fueron establecidas mediante Ordenanza No 0031 del 2004 y la Ordenanza No 005 de 2005 (estampilla de Pro-Desarrollo y estampilla de Pro-Hospital respectivamente), las cuales deberán ser aportadas por el interesado para la expedición de dicho documento.

RESOLUCIÓN. Nº. 0 0 0 2 5 7 **DEL** 0 5 FEB 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL, Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021"

ARTÍCULO 43.- PUBLICACIONES: El valor de la publicación de actos administrativos en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cuando aplique será:

CONCEPTO	VALOR
Publicación	$32.400

PARAGRAFO: Se exceptúan de cobro los actos administrativos de desistimiento.

ARTICULO 44.- PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en la página web de la Corporación www.crq.gov.co (Normatividad – Resoluciones) y en cartelera de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 45.-PAGO DE SERVICIOS- Todos los procesos y procedimientos que se establecen en la presente resolución debe realizarse su debida facturación y pago como requisito obligatorio para iniciar el mismo.

ARTÍCULO 46.- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no efectuará cobro alguno a los usuarios por concepto de reproducción de información.

ARTÍCULO 47.- Comuníquese la presente resolución a las Subdirecciones y Oficinas de las Dependencias de la Entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 48.- VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación, y deroga todas las Resoluciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones Internas Nº. 574 de abril 20 de 2020

Dada a los 0 5 FEB 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL CORTES OROZCO
Director General

Proyectó y Elaboró: Yuliana Andrea Bartolo Largo, Profesional Universitario - SAF.
Ana Maria Medina Veloza, Profesional Contratista SAF
Revisó: Leidy Paola Pavas Calle, Profesional Especializado SAF
Revisó: Andres Albero Campuzano Castro , Subdirector Administrativo y Financiero
Revisó Asp Jdicos: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Ariel Truke Ospina, Subdirector de Regulación y Control Ambiental.
Revisó: Edgar Ancizar Hincapié García, Subdirector de Gestión Ambiental
Revisó: Edgar Ancizar Hincapié García, Subdirector de Gestión Ambiental
Revisó: Jaider Arlés Lopez Suscué , Asesor Dirección General